REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 271 | Bogotá, D. C., lunes, 31 de mayo de 2010 | EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "*Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá*", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

Doctor

RAFAEL SÁNCHEZ REYES

Secretario General Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Sánchez:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y en concordancia con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate **al Proyecto de ley número 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el* "*Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá*", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

I. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional, representado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, ha puesto a consideración del honorable Congreso de la República, en virtud del cual se busca para su aprobación como Ley de la República el Acuerdo en Materia de Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, tiene como objetivo principal generar la obligación para dichos Estados a presentar a sus órganos legislativos un informe anual sobre el impacto del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República de Canadá y el Gobierno de Colombia sobre los Derechos Humanos, en el territorio de cada uno de los países.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, este acuerdo reviste la mayor importancia como quiera que permitirá un seguimiento periódico frente al impacto del comercio en esta materia, cuya protección y garantía constituye pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho. Adicionalmente, constituye una oportunidad de abordar los temas comerciales y de cooperación con una visión más integral.

En desarrollo del objetivo planteado el Acuerdo en cuestión consta de un aparte preambular y un total de cinco (5) artículos, cuyo alcance se expone a continuación:

Preámbulo. En este aparte se establecen los antecedentes que dieron lugar a la firma del Acuerdo en materia de Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, estableciendo como principal referencia la suscripción del TLC entre Canadá y la República de Colombia el 21 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima.

Igualmente, se reafirma la importancia del respeto por la democracia y los Derechos Humanos, y finalmente se reconoce la existencia de autoridades nacionales en Canadá y Colombia, encargadas de llevar a cabo la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Esta disposición reconoce el carácter recíproco de la relación bilateral entre las Partes, en atención a los lineamientos de los artículos 9, 226 y 227 de la Constitución Política, en especial a los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia, establecidos en el artículo 226 de la Carta Magna.

Artículo 1°. *Informes Anuales en Derechos Humanos*

Esta disposición, con fundamento en el principio de reciprocidad, establece la obligación que tendría tanto el gobierno de Colombia como el de Canadá, de presentar con una periodicidad anual (a más tardar el 31 de marzo de cada año), un informe sobre los efectos de las medidas adoptadas bajo el TLC entre Canadá y Colombia frente a los Derechos Humanos en los territorios de Canadá y de la República de Colombia. Según el Acuerdo estos informes deben ser presentados por los Gobiernos a sus órganos legislativos respetivos y se harán públicos.

Dicha obligación sólo podrá hacerse efectiva en el año siguiente a la entrada en vigor del TLC entre Canadá y Colombia.

Artículo 2°. *Mecanismo de Cooperación*

Esta disposición establece la posibilidad tanto de Canadá como de Colombia de consultarse sobre la forma en la que se está implementando este acuerdo.

Así mismo, el artículo señala de manera concreta las autoridades que van a representar a los gobiernos en la aplicación del Acuerdo: el Departamento de Asuntos Internacionales y Comercio Internacional de Canadá y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Artículos 3°, 4° y 5°

Estas disposiciones se orientan a establecer normas operativas relacionadas con la entrada en vigor, enmiendas, y terminación del Acuerdo, las cuales están sustentadas en las normas de derecho internacional público aplicables en estas materias.

Es pertinente señalar al respecto que, estas regulaciones son coincidentes con la contemplada en las mismas disposiciones en el TLC suscrito entre Canadá y Colombia, que fue aprobado por el Congreso mediante la Ley 1363 de 2009.

II. Antecedentes del acuerdo

En los últimos años, Colombia ha comprometido todos sus esfuerzos en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para avanzar hacia el logro del goce efectivo de derechos para todos los habitantes en el territorio. Estos esfuerzos han estado acompañados de una intensa dinámica de interlocución con la comunidad internacional y con diversos representantes de la sociedad civil nacional e internacional.

El Estado colombiano ha entendido siempre que la cooperación internacional es un instrumento adicional para complementar la labor primaria del Estado, en el desarrollo de mejores condiciones en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, y que el diálogo con los países permite mantener un intercambio constructivo sobre mejores prácticas y lecciones aprendidas que pueden fortalecer la aplicación de normas y programas en esta materia.

En este sentido, y en desarrollo de la relación comercial entre Canadá y Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, Peter Kent, visitó a Colombia el 31 de marzo de 2009, y en conjunto con el gobierno colombiano, se expresó la voluntad de crear un mecanismo de diálogo en materia de Derechos Humanos, pero limitado específicamente al TLC suscrito entre los dos países. Es así como estos dos países contarán con una instancia no formal de consulta y de diálogo sobre la materia. El propósito principal de este mecanismo de transparencia es que cada gobierno le reporte a su respectivo poder legislativo un balance sobre la situación de Derechos Humanos relacionados con el libre comercio entre las partes.

El propósito es generar una disposición constructiva al intercambio de información acerca de los retos, desafíos y buenas prácticas que permitan fortalecer la visión que se presenta de la situación de Derechos Humanos relacionada con el libre comercio, de ambos países.

Adicional a este espacio de interlocución con Canadá que es exclusivo para asuntos relacionados con el comercio bilateral, Colombia cuenta con mecanismos de diálogo en materia de Derechos Humanos con otros países como España y la Unión Europea. Esta política de transparencia excede los espacios bilaterales e incluye además una activa interlocución con organismos internacionales como con el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Reflejo de ello, es la activa participación de Colombia frente al Examen Periódico Universal y la invitación a cuatro Relatores Especiales de Naciones Unidas en 2009.

Con el propósito de complementar la voluntad de cooperación entre Colombia y Canadá en materia de Derechos Humanos y con el fin de crear compromisos específicos sobre este tema de cara a sus órganos legislativos, ambos países decidieron establecer un instrumento internacional bilateral de carácter vinculante incorporando la obligación de presentar informes anuales relativos a los efectos del TLC bilateral sobre la observancia de los Derechos Humanos en ambos países. Es esta obligación específica el objeto del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio.

III. CONCLUSIONES

Visto el sentido y alcance del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio, se considera de la mayor pertinencia su aprobación no sólo por la relevancia que reviste para nuestro país el fortalecimiento de las relaciones con el Canadá sino por la posición privilegiada que se le otorga a los Derechos Humanos, lo cual refleja el compromiso de Colombia de no reducir sus estándares laborales, ambientales o de derechos humanos con el fin de obtener beneficios comerciales o mayor competitividad para sus exportaciones de bienes y servicios y de mantener un diálogo franco y abierto con el Congreso de la República en esta materia.

Es claro que Colombia ha venido desarrollando una política de transparencia y de diálogo internacional en materia de Derechos Humanos, la cual ha sido reconocida por toda la comunidad internacional como un esfuerzo de apertura y honestidad frente al mundo y el Acuerdo objeto de estudio es coincidente con esa política.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido por la Constitución Política y la Ley, me permito presentar ante la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República, la siguiente

Proposición:

Dese primer debate sin modificaciones, adiciones o enmiendas **al Proyecto de ley 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio,* entre la República de Colombia y Canadá, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, con base en el texto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** 256 de 2010.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre La República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del acuerdo, la cual consta de cuatro (4) folios, documento que reposa en los archivos del Área de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

ACUERDO

EN MATERIA DE INFORMES ANUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LIBRE COMERCIO

ENTRE

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y **CANADÁ** (en adelante denominadas las "Partes"):

TENIENDO EN CUENTA que el *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá* fue suscrito en Lima el 21 de noviembre de 2008;

AFIRMANDO la importancia de respeto por la democracia y los Derechos Humanos;

OBSERVANDO la existencia de organismos nacionales cuyo mandato es promover y proteger los Derechos Humanos dentro de los respectivos territorios de la República de Colombia y de Canadá;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Informes anuales sobre Derechos Humanos

1. Cada Parte proporcionará un informe a su respectivo poder legislativo nacional a más tardar el 15 de mayo del año siguiente a la entrada en vigor del *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá,* y en forma anual en los años sucesivos. Estos informes tratarán sobre el efecto de las medidas tomadas en virtud del *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá* sobre los Derechos Humanos tanto en los territorios de la República de Colombia como Canadá.

2. Cada Parte hará público su informe.

ARTÍCULO 2

Mecanismo de cooperación

1. Las Partes pueden consultarse entre sí para revisar la aplicación del presente Acuerdo.

2. Las Partes designan al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y al Departamento de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional de Canadá para la aplicación del presente Acuerdo en su nombre.

ARTÍCULO 3

Entrada en vigor

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito respecto al cumplimiento de los procedimientos internos nacionales requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda de las notificaciones mencionadas o en aquella en la que entre en vigor el *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá,* lo último que ocurra.

ARTÍCULO 4

Enmiendas

Las Partes pueden acordar por escrito enmendar el presente Acuerdo. Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte respecto al cumplimiento de sus procedimientos internos nacionales requeridos para la entrada en vigor de las enmiendas. Las enmiendas entrarán en vigor a los 60 días a partir de la fecha de la segunda de estas notificaciones.

ARTÍCULO 5

Terminación

El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que cualquiera de las Partes lo dé por terminado mediante notificación por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR los abajo firmantes, debidamente autorizados para hacerlo, han suscrito el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en Bogotá, el día 27 de mayo de 2010, en los idiomas castellano, inglés y francés, siendo todas las versiones igualmente auténticas.

Por la República de Colombia,

Jaime Bermúdez Merizalde

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Por Canadá,

Geneviève Des Rivieres

Embajadora de Canadá en la República de Colombia.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2010

Autorizado. Sométase a consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Jaime Bermúdez Merizalde.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre La República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre La República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,

Senador Ponente.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010